



Libertad y Orden

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### RESOLUCION No. 28 DE 2015

(Marzo 26 de 2015)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “ Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que el artículo tercero del acuerdo No. 01 de 2013 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, “Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones, dispone:

“**TERCERO:** Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería)
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
6. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 28 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

7. *Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares*
8. *Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

**Parágrafo:** *El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 del presente acuerdo.*

*La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".*

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante resolución No. 32 de 2014 de fecha 25 de Abril de 2014 concedió Licencia Temporal Especial a la arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA.

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-2398 del 13 de Marzo de 2015 la profesional de la arquitectura de nacionalidad Hondureña LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA, identificada con pasaporte No. E153160, solicita la renovación de la licencia temporal especial para continuar ejerciendo la profesión de arquitecta en Colombia en la empresa Cinemark Colombia SAS, en la cual viene desempeñando la supervisión y verificación de la construcción de teatros Cinemark en Colombia.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de renovación de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de renovación de licencia temporal especial de arquitecto debidamente diligenciado.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de renovación de la licencia temporal especial.
- Comunicación de fecha 11 de Marzo de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Mario Zea Representante Legal Suplente de la empresa Cinemark Colombia SAS, en la que informan que la Arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA continuará desempeñando la supervisión y verificación de la construcción de teatros Cinemark en Colombia; así mismo indican las funciones asignadas y el tiempo de renovación de la Licencia Temporal Especial.
- Comunicación de fecha 11 de Marzo de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Mario Zea Representante Legal Suplente de la empresa Cinemark Colombia SAS., en la que certifican que la Arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 28 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Cinemark Colombia SAS.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio de arquitectos de Honduras, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 01 de 2013.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la renovación de Licencia Temporal Especial a la arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA, identificada con pasaporte No. E153160 para ejercer la profesión de arquitecta en Colombia, en la empresa Cinemark Colombia SAS, exclusivamente desempeñando la supervisión y verificación de la construcción de teatros Cinemark en Colombia.

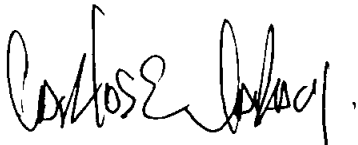
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La renovación de Licencia Temporal Especial aprobada tendrá validez por un año contado a partir del día veintiséis (26) del mes de abril de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no remplace la renovación de la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA.

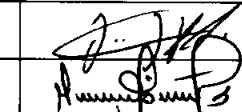
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).

  
**CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO**  
Presidente de Sala

  
**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO**  
Secretaria de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ledino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	